



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00575-00.

La mandataria judicial de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indicaron como medios de contacto las direcciones física y virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. Ello, exclusivamente a través del respectivo conducto digital, de suerte que solamente debe proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente** la publicitación personal, a tenor de lo normado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, y la postura constitucional vertida sobre la materia. Esto, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección virtual.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA .
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2f1e240bb22b7d11559003003087d3469733dec62b06916375b54
187435df53**

Documento generado en 07/03/2022 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>